



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

**FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**Proceso: Sucesión intestada**  
**Radicado: 54-239-4089-001-2023-00048-00**  
**Demandante: ESTHER CRISTINA FLÓREZ BECERRA**  
**BEATRIZ FLÓREZ BECERRA**  
**ALBINO FLÓREZ BECERRA**  
**MARY FLÓREZ BECERRA**  
**Apoderado: Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR**  
**Causante: ELISEO FLÓREZ PRADA**

Encontrándose este asunto de sucesión intestada, a despacho y descortido el término legal para notificaciones establecidas en el art. 492 del Código General del Proceso.

Ahora bien; el emplazamiento a los demás interesados fue publicado en la página de la Rama judicial, incluido en sistema de registro de emplazamiento TYBA el 11 de diciembre de 2023, conforme a lo reglado en el Dto. 806 de 2020, en su art. 10, hoy Ley 2213/2022, que dispone: "Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

The screenshot displays the TYBA system interface. At the top, there is a search bar and a 'Reservado' button. Below this, the 'INFORMACIÓN DEL SUJETO' section contains a table with columns for 'Tipo de Sujeto', 'Identificación', 'Código de Identificación', 'Tipo de Identificación', 'Número de Identificación', 'Identificación y Tipo de Documento', and 'Estado'. The table lists several entries for 'ESTHER CRISTINA FLÓREZ BECERRA' and 'BEATRIZ FLÓREZ BECERRA'. Below this, the 'INFORMACIÓN DEL PRECIO' section is visible, followed by 'DERECHOS ASOCIADOS' and 'ARCHIVOS ASOCIADOS'. At the bottom, there is a 'Mostrar' section with a 'Registros' button and a table with columns for 'Número de Registro', 'Fecha de Registro', 'Tipo de Registro', 'Certificado de Registro', 'Estado', 'Fecha', 'Tipo de Registro', 'Tipo de Registro', 'Tipo de Registro', and 'Estado'. The table shows two records: 'REGISTRACION DE SUJETO' and 'EMPLAZAMIENTO'.

La profesional del derecho allego a este estrado judicial certificación de lectura del emplazamiento en la emisora RITMO STEREO 99.7 F.M.

Es así que, habiendo transcurrido el termino legal de publicación y emplazamiento, requerimiento sin que hubieren comparecido al proceso los antes citados, de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del art. 492 del Código General del Proceso, se le designa curador, para tal efecto al Dr. CAMILO ALFONSO RAMÍREZ CASADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía, N°. 1.090.457.103 expedida en Cúcuta N.S., y TP. 360.048 del C. S de la Judicatura, a quien se le hará el requerimiento para los fines indicados, fijándosele como

gastos que se generen por cualquier concepto o gastos procesales en trescientos mil pesos (\$300.000.00).

## NOTIFIQUESE



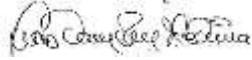
LUIS DARIO RAMÓN PARADA  
Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA  
N.S.**

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

HOY, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024.



SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
*Durania, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)*

Estando este asunto, en termino para presentar escrito de partición y adjudicación de la misma, se recibe memorial poder de la señora ISABEL GARCÍA, en calidad de hija del causante ALFREDO VEGA MEZA, para ser representada por la Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR, adjunto registro civil de nacimiento.

Se le reconoce como mandatario judicial al Dra. MARÍA TERESA VILLAMIZAR de la señora ISABEL GARCÍA, en conforme al poder conferido.

Ha de tenerse en cuenta lo establecido en el ordenamiento procesal civil en el numeral 3° del art. 491 del Código General del proceso, que textualmente reza:

*“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad...*

*... Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomaran en el estado en que se encuentre”.*

En ese orden de ideas, se le reconoce como interesada en este asunto de sucesión intestada del causante ALFREDO VEGA MEZA, a la señora ISABEL GARCÍA, como HIJA heredera, quien manifestó que aceptaba con beneficio de inventario.

En cuanto a la presentación del escrito de partición habiéndosele concedido la prorrogación a los togados Dra. VILLAMIZAR y ESPINOSA ESTEVEZ, se les amplía por cinco (5) días con el fin de que hagan sus correcciones.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS DARÍO RAMÓN PARADA**

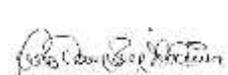
Juez



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

HOY, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTE (20) DE FEB DE 2024.



**SECRETARIA**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.

[iprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprmunicipaldur@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA	<b>542394089001-2022-00007-00</b>
PROCESO	<b>TITULACIÓN DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL INMUEBLE RURAL</b>
DEMANDANTE	<b>JORGE LUIS ANDRADE RANGEL</b>
DEMANDADO	<b>HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESÚS MONTES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS.</b>

### FEBRERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se adentra el despacho a resolver el recurso de reposición contra el numeral 4° del auto que decreta el CONTROL DE LEGALIDAD, de fecha 28 de septiembre de 2023.

En su memorial indica el mandatario judicial, que debe disponerse por secretaria a la aplicación del art. 90 en concordancia con el art. 118 del C.G.P., respecto del conteo de los terminos los cuales no han vencido para la contestacion de la demanda, por haberse interpuesto el recurso de reposicion, los terminos para contestar la demanda y ejercer el derecho de contradicion no han vencido por haberse interrumpido a la luz del inciso 3° del art. 118 del C.G.P., menciona ademas en su escrito que la H. Corte Suprema de justicia lo ha señalado en una decision a su favor.

### CONSIDERACIONES

#### 1. Del recurso de reposición

El artículo 318 del Código General del Proceso señala sobre el recurso de reposición: "**Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)". Lo subrayado y resaltado por fuera del texto original.

Ahora bien; el profesional del derecho DR. SOLANO GELVEZ desde que inicio su intervencion en representacion de la parte interesada en este asunto, CENTRO AGROPECUARIO Y RECREACIONAL LA PRIMAVERA ha insistido en el conteo de los terminos, primero al ser notificado, reclamaba que debían ser 20 días de traslado, porque estaban equivocadamente contados los terminos, recuso el auto admisorio, interpretando una norma incorrecta para el proceso de titulacion al poseedor material del inmueble, con el auto del 27 de marzo de 2023, se le indico al citado togado que, se confirmaba la providencia del 12 de octubre de 2022, donde se admite y se le coloco de presente las razones por las cuales no daba lugar a su recurso, decisión igualmente que fue negada por el apoderado judicial, solicitando el control de legalidad, una vez se analiza las reclamaciones del pluricitado Dr. John Henry Solano Gelvez, se profiere auto el 28 de septiembre de 2023, en el que en uno de sus apartes, se manifiesta que; "En el presente caso, el Dr. SOLANO GELVEZ fue notificado el 06 de febrero de 2023, como no se acuso recibo, corrieron los dos dias habiles (07 y 08 de febrero de 2023), quedando notificado personalmente, es así que empezaria a correr el termino para contestar la demanda desde el 09 de febrero de 2023 y hasta el 22 de febrero de 2023. La contestacion de la demanda se recibio el 22 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.", fue así como se dio, el apoderado recurrente contesto la demanda dentro del término.

El profesional del derecho juicioso en su memorial de recurso de reposición nos indica que, de conformidad a lo establecido en el art. 118 del C.G.P., y lo que le concedio el H. Corte Suprema de Justicia, se debe realizar el conteo de los terminos para dar contestacion a la demanda, cabe resaltar que el primer recurso pedia era la reposicion del auto admisorio y

que se le diera 20 días para contestar la demanda, situación que fue negada con el auto del 27 de marzo de 2023, proveído que a la fecha se encuentra sin efecto.

En la solicitud de control de legalidad con el fin de dejar sin efecto el auto del 27 de marzo de 2023, pidió que se defina la excepción planteada a través del recurso de reposición, si la contestación de la demanda es o no extemporánea, que así se viola el derecho de que da cuenta el artículo 29 de la Constitución Nacional, por último dijo que; el despacho al hacer el control de legalidad DEBE dejar sin efecto procesales el auto del 26 de marzo de 2023 y pronunciarse sobre la admisión del recurso de reposición y la contestación de la demanda.

Con proveído del 28 de septiembre de 2023 se procedió a dar trámite a lo solicitado por el Dr. SOLANO GELVEZ, quien ordenó (DEBE) a este estrado judicial dejar sin efecto el auto del 27 de marzo de 2023, así también, se resolvió el recurso de reposición mismo que ya había sido objeto de reposición y de decisión.

Teniendo en cuenta, la normatividad enunciada tenemos que el Dr. SOLANO GELVEZ el 20 de febrero de 2023, allegó el escrito de recurso de reposición en contra del auto admisorio, el cómputo del término para la contestación de la demanda se interrumpe y comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del auto que resolvió el recurso, esto es, 28 de septiembre de 2023, mismo que fue notificado el 29 de septiembre de 2023.

Ha de resaltar el despacho que el PROFESIONAL DEL DERECHO JHON HENRY SOLANO GELVEZ, nuevamente interrumpe el término para dar contestación a la demanda, que viene interrumpiéndose desde el pasado 2023.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: SE REVOCA** el numeral 4º del auto del 28 de septiembre de 2023, donde se indica *CORRASELE TRASLADO a la parte demandante de la contestación de la demanda...*

**SEGUNDO:** En vista que, se interrumpió el término para la contestación de la demanda, cuando el togado DR. John Henry Solano Gelvez recurrió el auto admisorio de este asunto y este fue objeto de confirmación con el auto del 28 de septiembre de 2023, hoy nuevamente interrumpido, **se empezará a correr el término para la contestación a la misma** (aun habiéndose ya dado su contestación, proponiendo excepciones), a partir de la notificación de este proveído, tal y como lo indica la norma (*inciso 4º del art. 118-... éste se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso*).

**TERCERO: REITERAR** a la oficina de instrumentos públicos la inscripción de la demanda, en los folios de matrículas inmobiliarias N° 260- 2300938 y 260-226136.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUIS DARIO RAMÓN PARADA**

Juez



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DURANIA  
N.S.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

HOY, VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cecilia...' followed by a surname.

**SECRETARIA**